



C/40/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de octubre de 2006

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

CONSEJO

Cuadragésima sesión ordinaria
Ginebra, 19 de octubre de 2006

LISTA DE LOS TAXONES PROTEGIDOS
POR LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

Documento preparado por la Oficina de la Unión

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	2
SÍMBOLOS UTILIZADOS EN EL CUADRO PRINCIPAL	4
CUADRO PRINCIPAL	5
NOTAS CLASIFICADAS POR MIEMBROS DE LA UNIÓN.....	48
ÍNDICE DE FAMILIAS	60
ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN INGLÉS	63
ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN FRANCÉS	70
ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN ALEMÁN	74
ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN ESPAÑOL.....	81

INTRODUCCIÓN

1. El Acta de 1978 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, según su Artículo 4.1), es aplicable a todos los géneros y especies botánicas. Su Artículo 4.2) dispone que “los Estados de la Unión se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar progresivamente las disposiciones del presente Convenio al mayor número de géneros y especies botánicas”. El Artículo 3 del Acta de 1991 del Convenio dispone que “Cada Parte Contratante que esté obligada por el Acta de 1961 / 1972 o por el Acta de 1978, aplicará las disposiciones del presente Convenio, i) en la fecha en la que quede obligada por el presente Convenio, a todos los géneros y especies vegetales a los que, en esa fecha, aplique las disposiciones del Acta de 1961 / 1972 o del Acta de 1978, y ii) lo más tarde al vencimiento de un plazo de cinco años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales” y que “Cada Parte Contratante que no esté obligada por el Acta de 1961 / 1972 o por el Acta de 1978, aplicará las disposiciones del presente Convenio, i) en la fecha en la que quede obligada por el presente Convenio, por lo menos a 15 géneros o especies vegetales, y ii) lo más tarde al vencimiento de un plazo de 10 años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales”.

2. El presente documento estudia las medidas adoptadas para la protección de los diferentes taxones¹ por los miembros de la Unión. También contiene informaciones complementarias que pueden ser de utilidad en el contexto del presente documento.

3. El presente documento contiene las siguientes partes:

- a) un cuadro principal;
- b) notas clasificadas por miembros de la Unión;
- c) un índice no exhaustivo de familias;
- d) un índice no exhaustivo de los nombres comunes en español, inglés, francés y alemán.

4. El cuadro principal contiene la lista de los taxones protegidos por aquellos miembros de la Unión que no protegen todos los géneros y especies vegetales.

5. El cuadro principal no contiene los siguientes miembros de la Unión, los cuales protegen la totalidad o prácticamente la totalidad del reino vegetal: Alemania, Argentina, Australia, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Comunidad Europea, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez y Uruguay. En las notas clasificadas por miembros de la Unión figuran más detalles sobre la situación en esas autoridades.

6. Los taxones se presentan en el orden alfabético de sus códigos UPOV.

¹ La expresión “taxón protegido” y las expresiones similares significan que pueden concederse títulos de protección para las variedades de ese taxón.

7. El establecimiento de la lista sinóptica de taxones protegidos ha ocasionado algunas desviaciones con respecto a las legislaciones pertinentes, concretamente debido a que las nomenclaturas no son uniformes. Se recomienda consultar esas legislaciones para obtener indicaciones precisas.

8. Las notas clasificadas por miembros de la Unión siguen el orden alfabético de los códigos ISO aplicables a los países y organizaciones (vea la lista en la página siguiente). En los casos en los que se consideró necesario, se encontrará en ellas:

a) notas generales relativas concretamente a la forma en que se ha establecido la lista de los taxones;

b) notas especiales relativas a un taxón específico.

SÍMBOLOS UTILIZADOS EN EL CUADRO PRINCIPAL

AL	Albania	FR	Francia	PA	Panamá
AR	Argentina	GB	Reino Unido	PL	Polonia
AT	Austria	HR	Croacia	PT	Portugal
AU	Australia	HU	Hungría	PY	Paraguay
AZ	Azerbaiyán	IE	Irlanda	QZ	Comunidad Europea (Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV))
BE	Bélgica	IS	Islandia	RO	Rumania
BG	Bulgaria	IL	Israel	RU	Federación de Rusia
BO	Bolivia	IT	Italia	SE	Suecia
BR	Brasil	JO	Jordania	SG	Singapur
BY	Belarús	JP	Japón	SI	Slovakia
CA	Canadá	KE	Kenya	SK	Eslovenia
CH	Suiza	KG	Kirguistán	TN	Túnez
CL	Chile	KR	República de Corea	TT	Trinidad y Tabago
CN	Colombia	LT	Lituania	UA	Ucrania
CO	China	LV	Letonia	US	Estados Unidos de América
CZ	República Checa	MA	Marruecos	UZ	Uzbekistán
DE	Alemania	MD	República de Moldova	UY	Uruguay
DK	Dinamarca	MX	México	ZA	Sudáfrica
EC	Ecuador	NI	Nicaragua		
EE	Estonia	NL	Países Bajos		
ES	España	NO	Noruega		
FI	Finlandia	NZ	Nueva Zelandia		

X : Taxón protegido

+ : Taxón protegido como resultado de la protección de un taxón de rango superior al que pertenece (por ejemplo, en el caso de una especie: el género o la familia a la que pertenece está protegido).

(X), (+) : Está prevista la protección del taxón en un futuro próximo.

***** : Se remite a una nota especial que se encontrará bajo el nombre del miembro de la Unión en cuestión en las notas clasificadas por miembros de la Unión.

CUADRO PRINCIPAL

NOTAS CLASIFICADAS POR MIEMBROS DE LA UNIÓN

AR / ARGENTINA

Nota general

La Ley de semillas y creaciones fitogenéticas (Nº 20.247, de 30 de marzo de 1973) no contiene ninguna disposición que limite la protección a unos géneros o a unas especies determinadas.

AU / AUSTRALIA

Nota general

Según el Artículo 3.1) de la Ley sobre los derechos de obtentor de 1994, la palabra “planta” incluye en el sentido de dicha Ley los champiñones y algas, pero no incluye las bacterias, bacteroides, micoplasmas, virus, viroides y bacteriófagos.

BE / BELGICA²

Notas especiales

Aeschynanthus Jack, Kohleria Regel: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “Gesneriaceae: Kohleria Regel, Aeschynanthus Jack”.

Anthurium, Dieffenbachia, Philodendron, Spathiphyllum, Syngonium: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “Araceae Juss.: Aráceas (Anthurium, Dieffenbachia, Philodendron, Spathiphyllum, Syngonium)”.

Bromeliaceae, Aechmea, Cryptanthus, Guzmania, Neoregelia, Tillandsia, Vriesea: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “Bromeliáceas perteneciente a los géneros y a sus híbridos mutuos: Bromeliaceae: Aechmea Ruiz et Pav., Cryptanthus Otto et A. Dietr., Guzmania Ruiz et Pav., Neoregelia L.B. Sm., Tillandsia L., Vriesea Lindl.”

Cydonia Mill.: pueden protegerse todas las variedades, con exclusión de las variedades ornamentales, pero incluidos los portainjertos.

Dizygotheca N.E. Br., Schefflera J.R. et G. Forst.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “Araliaceae Juss.: Araliáceas (Dizygotheca, Schefflera)”.

Epiphyllopsis Berger, Rhipsalidopsis Britt. et Rose, Schlumbergera Lem., Zygocactus K. Schum.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “cactus con tallos articulados pertenecientes a los géneros y a sus híbridos mutuos: Zygocactus K. Schum., Schlumbergera Lem., Epiphyllopsis Berger, Rhipsalidopsis Britt. et Rose”.

² Fuente: Real Decreto de 1 de octubre de 1993, que determina las especies vegetales para las que puede concederse un certificado de obtención y que fija la duración de la protección de esas especies.

Ficus benjamina L., F. elastica Roxb.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “Ficus L.: Ficus benjamina, higuera cauchera”.

Humulus lupulus L.: pueden protegerse todas las variedades con exclusión de las variedades ornamentales, pero incluidos los portainjertos.

Malus L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “manzano, incluidos los portainjertos y variedades ornamentales”.

Prunus L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “cerezo, ciruelo, albaricoquero, mirobolán, melocotonero, incluidos los portainjertos y variedades ornamentales, para estas especies”.

Pyrus L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “peral, incluidos los portainjertos y variedades ornamentales”.

Ribes L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “grosellero negro, groselleros blanco y rojo, grosellero silvestre e híbridos de esas especies; con inclusión de las variedades ornamentales para todas las especies mencionadas”.

Rubus L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “frambueso; zarza fructífera y ornamental”; para el frambueso, pueden protegerse todas las variedades con exclusión de las variedades ornamentales, pero incluidos los portainjertos.

BG / BULGARIA

Nota general

Según la Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales y Animales (19 de septiembre de 1996), la protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales.

BO / BOLIVIA

Nota general

El ámbito de aplicación de la legislación nacional se define en el Artículo 2 de la Decisión N° 345 (de 21 de octubre de 1993) de la Comisión del Acuerdo de Cartagena como “todos los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal”.

BR / BRASIL

Eucalyptus hace referencia al subgénero: *Symphomyrthus*; secciones: *Transversaria*; *Exsertaria*; *Maidenaria*.

Pennisetum purpureum: la protección se refiere a *Pennisetum purpureum* incluidos los híbridos con otras especies de *Pennisetum*.

Pyrus L. se refiere a las variedades portainjertos.

BY / BELARUS

Nota especial

Linum usitatissimum L.: la protección se refiere a Linum usitatissimum L. f. elongata and Linum usitatissimum L. var. intermedia Vav. et Ell.

CA / CANADÁ

Nota general

Según el Reglamento sobre la protección de las obtenciones vegetales, la protección se extiende a todas las especies del reino vegetal, con excepción de las algas, las bacterias y los champiñones.

CH / SUIZA

Nota general

Híbridos interespecíficos: la protección también se extiende a las especies que son producto de una hibridación interespecífica entre especies pertenecientes a familias diferentes, de las que una por lo menos se menciona en la lista nacional de los taxones protegidos (Ordenanza de 11 de mayo de 1977 sobre la protección de las variedades -Modificación de 11 de junio de 1990).

Lista de familias protegidas por Suiza :

Acanthaceae	Balsaminaceae	Convolvulaceae	Fagaceae
Aceraceae	Begoniaceae	Cornaceae	(Aphloiaceae
Acrostichaceae	Berberidaceae	Crassulaceae	Bembiciaceae
Actinidiaceae	Betulaceae	Cucurbitaceae	Berberidopsidaceae
Agaricaceae	Bignoniaceae	Cupressaceae	Caseariaceae
Agavaceae	Boraginaceae	(Actinostrobaceae	Erythrospermaceae
Aizoaceae	Brassicaceae (Cruciferae)	Athrotaxidaceae	Homaliaceae
Alismataceae	Bromeliaceae	Cryptomeriaceae	Kiggelariaceae
Amaranthaceae	Buddlejaceae	Cunninghamiaceae	Neumanniaceae
Amaryllidaceae	Buxaceae	Juniperaceae	Pangiaceae
Anacardiaceae	Cactaceae	Metasequoiaceae	Patrisaceae
Annonaceae	Campanulaceae	Microbiotaceae	Plagiopteraceae
Apiaceae	Cannabinaceae	Taiwaniaceae	Prockiaceae
Apocynaceae	Cannaceae	Taxodiaceae	Samydaceae
Aquifoliaceae	Caprifoliaceae	Tetraclinaceae)	Soyauxiaceae)
Araceae	Caricaceae	Cyperaceae	Flacourtiaceae
Araliaceae	Caryophyllaceae	Dipsacaceae	Gentianaceae
Araucariaceae	Celastraceae	Droseraceae	Geraniaceae
Asclepiadaceae	Chenopodiaceae	Ebenaceae	Gesneriaceae
Aspidiaceae	Cistaceae	Elaeagnaceae	Ginkgoaceae
Asteraceae (Compositae)	Commelinaceae	Ericaceae	Goodeniaceae
		Euphorbiaceae	Gramineae
		Fabaceae (Leguminosae)	(Poaceae)
			Haemodoraceae
			Hamamelidaceae

Hippocastanaceae	Pandanaceae	- Gleicheniaceae	Punicaceae
Hydrophyllaceae	Papaveraceae	(Dicranopteridaceae Stromatopteridaceae)	(Lythraceae)
Hypericaceae (Clusiaceae Guttiferae)	Passifloraceae	- Grammitidaceae	Ranunculaceae
Iridaceae	Pinaceae	- Hymenophyllaceae (Trichomanaceae)	Rhamnaceae
Juglandaceae	Piperaceae	- Hymenophyllopsidaceae	Rosaceae
Juncaceae	Platanaceae	- Isoetaceae	Rubiaceae
Lamiaceae	Plumbaginaceae	- Lomariopsidaceae	Rutaceae
(Chloanthaceae	Poaceae	(Bolbitidaceae Elaphoglossaceae)	Salicaceae
Labiatae	(Gramineae)	- Lophosoriaceae	Sapotaceae
Menthaceae	Polemoniaceae	- Loxomataceae	(Achradaeae Boerlagellaceae Bumeliaceae Sarcospermataceae)
Nepetaceae	Polygonaceae	- Lycopodiaceae	Saxifragaceae
Salazariaceae	Polypodiaceae	- Marattiaceae	Scrophulariaceae
Scutellariaceae	Polyporaceae	- Marsileaceae	Selaginellaceae
Vitaceae)	Portulacaceae	- Matoniaceae	Solanaceae
Lardizabalaceae	Primulaceae	- Metaxyaceae	Sterculiaceae
(Decaisneaceae)	Proteaceae	- Morlachosoraceae	(Malvaceae)
Leguminosae	<u>PTERIDOPHYTA</u>	- Oleandraceae	Strophariaceae
(Fabaceae)	- Actiniopteridaceae	- Ophioglossaceae	Styracaceae
Lilaceae	(Pteridaceae)	- Osmundaceae	Tamaricaceae
Linaceae	- Adiantaceae	- Parkeriaceae	(Reaumuriaceae)
Loganiaceae	(Pteridaceae)	- Plagiogyriaceae	Taxaceae
Lythraceae	- Aspleniaceae	- Platydomataceae	Taxodiaceae
Magnoliaceae	- Azollaceae	(Pteridaceae)	(Cupressaceae)
Malvaceae	- Blechnaceae	- Polypodiaceae	Theaceae
Marantaceae	(Stenochlaenaceae)	(Drynariaceae Loxogrammeaceae Platyneriaceae)	Thymelaeaceae
Melastomataceae	- Cheiroleuriaceae	- Psilotaceae	Tiliaceae
Moraceae	- Cyathaceae	(Tmesipteridaceae)	(Malvaceae)
Musaceae	- Davalliaceae	- Pteridaceae	Trapaceae
Myrsinaceae	(Gymnogrammitidaceae)	- Salviniaceae	Tropaeolaceae
Myrtaceae	- Dennstaedtiaceae	- Schizaeaceae	Ulmaceae
Nepenthaceae	(Hypolepidaceae Lindsaeaceae Pteridiaceae)	- Stromatopteridaceae	Urticaceae
Nephrolepidaceae	- Dicksoniaceae	(Gleicheniaceae)	Valerianaceae
Nyctaginaceae	(Culcitaceae Cystodiaceae Thyrsopteridaceae)	- Thelypteridaceae	Verbenaceae
Oleaceae	- Dipteridaceae	- Vittariaceae	Violaceae
Onagraceae	- Dryopteridaceae	(Antrophyaceae)	Vitaceae
Orchidaceae	- Equisetaceae	- Woodsiaceae	Zingiberaceae
Paeoniaceae		(Dryopteridaceae)	
Palmaceae			
(Arecaceae)			

CL / CHILE

Según la Ley que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales (Nº 19.342 de 17 de octubre de 1994) “el derecho de obtentor se puede ejercer sobre todos los géneros y especies botánicos”.

CO / COLOMBIA

Nota general

Según el Artículo 1 del Decreto N° 533 de 8 de marzo de 1994, la protección se extiende a todas las variedades cultivadas de los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal, pero no se aplica a las especies silvestres, es decir aquellas especies o individuos vegetales que no se han plantado o mejorado por el hombre.

CZ / REPÚBLICA CHECA

Nota general

La protección se extiende a todos los taxones del reino vegetal (*Act No. 408/2000 Coll. of October 25, 2000, on the Protection of Plant Variety Rights*).

DE / ALEMANIA

Nota general

La protección se extiende a todos los taxones del reino vegetal (Primera Ley de Enmienda, de 27 de marzo de 1992, de la Ley sobre la protección de las variedades vegetales).

DK / DINAMARCA

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales (Ley sobre Novedades Vegetales, modificada por la Ley N° 1086 de 20 de diciembre de 1995 y por última vez por la Ley No 967 de 4 de diciembre de 2002).

EC / ECUADOR

Nota general

El ámbito de aplicación de la legislación nacional se define en el Artículo 2 de la Decisión N° 345 (de 21 de octubre de 1993) de la Comisión del Acuerdo de Cartagena como “todos los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal”. Además, el Artículo 1 del Decreto N° 3708 de 10 de abril de 1996 por el que se establece el reglamento de dicha Decisión precisa que se exime de protección a las especies silvestres que no han sido plantadas o mejoradas por el hombre.

EE / ESTONIA

Nota general

Según el *Plant Variety Rights Act RT I 1998, 36/37, 553*, del 1 de julio de 1998, modificado por el *Act RT I 2000, 10,56*, del 1 de marzo de 2000, la protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales.

ES / ESPAÑA

Nota general

Según la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales, entrada en vigor el 10 de abril de 2000, la protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales, incluidos los híbridos de géneros o de especies.

FI / FINLANDIA

Nota general

La protección se extiende a todos los generos y especies.

FR / FRANCIA

Nota general

La protección se concede a toda variedad perteneciente a una especie del reino vegetal (Decreto N° 95-1407, de 28 de diciembre de 1995, por el que se modifica el Código de Propiedad Intelectual (Parte Reglamentaria) y que trata del ámbito de aplicación de los certificados de obtención vegetal y de la duración y el alcance del derecho de obtentor).

GB / REINO UNIDO

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales (Ley sobre variedades vegetales de 1997).

HU / HUNGRÍA

Nota general

La Ley N° XXXIII de 25 de abril de 1995 sobre la protección de las invenciones por patentes no contiene ninguna disposición que limite la protección a unos géneros o a unas especies determinados.

IE / IRLANDA

Nota especial

Rubus L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: “frambueso, híbridos de frambueso y zarza, y zarza, incluidas las plantas ornamentales herbáceas vivaces”.

IL / ISRAEL

Nota general

La Ley sobre los derechos de los obtentores de variedades vegetales modificada por última vez el 23 de febrero de 1996 se aplica a todos los géneros y especies botánicos.

IT / ITALIA

Nota general

Según el Artículo 28 del Decreto legislativo N° 455 del 3 de noviembre de 1998, la protección se extiende a todos los géneros y especies botánicos.

JP / JAPÓN

Nota general

La Ley sobre semillas y plantas (N° 83, de 29 de mayo de 1998) se aplica a todos “las plantas agrícolas, forestales y acuáticas” de “espermatófitos (plantas con semillas), pteridofitos (helechos), briofitos (musgos) y algas multicelulares” así como de los champiñones enumerados en el cuadro siguiente.

Latine	Japonés	English	Français	Deutsch	Español
<i>Agaricus bisporus</i> (Lange) Sing.	Tsukuritake	Mushroom	Champignon de couche	Champignon	Champiñón
<i>Agaricus blazei</i> Murr.	Hinematsutake	-	-	-	-
<i>Agrocybe cylindracea</i> (Fr.) Gill.	Yanagimatsutake	-	Pholiote du peuplier, Pivoulade	Südlicher Schüppling	-
<i>Auricularia auricular-judae</i> (Fr.) Quéf.	Kikurage	Jew's Ear	Oreille de Judas	Judasohr, Holunderschwamm	-
<i>Auricularia polytricha</i> (Mont.) Sacc.	Aragekikurage	Jew's Ear	Oreille de Judas	Judasohr, Holunderschwamm	-
<i>Flammulina velutipes</i> (Fr.) Quéf.	Enokitake	Velvet-footed collybia	Flammuline à pied velouté	-	-
<i>Grifola frondosa</i> (Fr.) S.F. Gray	Maitake	Hen of the Woods	Poule de bois	Laubporling, Klapperschwamm	-
<i>Hericium erinaceus</i> (Fr.) Pers.	Yamabushitake	-	-	-	-

Latine	Japonés	English	Français	Deutsch	Español
<i>Hypsizygus marmoreus</i> (Peck) Bigelow (syn. : <i>Lyophyllum ulmarium</i> (Fr.) Kühn.)	Bunashimeji	-	-	-	-
<i>Hypsizygus ulmarius</i> (Bull.:Fr.) Redhed (syn. : <i>Lyophyllum ulmarium</i> (Fr.) Kühn.)	Shirotamogitake	Elm Oyster	-	-	-
<i>Lentinus elodes</i> (Berk.) Sing.	Shiitake	Shiitake	Shiitake	Shiitake, Pasaniampilz	-
<i>Lyophyllum decastes</i> (Fr.) Sing.	Hatakeshimeji	Fried Chicken Mushroom	Tricholome agrégé	-	-
<i>Naematoloma sublateralitium</i> (Fr.) Karst.	Kuritake	Brick Tops	Hypholome couleur de brique	-	-
<i>Panellus serotinus</i> (Fr.) Kühn.	Mukitake	Late Fall Oyster	-	Zwergknäuling	-
<i>Pholiota adiposa</i> (Fr.) Quéf.	Numerisugitake	Fat Pholiota	-	-	-
<i>Pholiota nameko</i> (T. Ito) S. Ito et Imai	Nameko	-	Pholiote du peuplier	Nameko, Japanischer Schüppling	-
<i>Pleurotus abalonus</i> Han, Chen et Cheng	Kuroawabitake	-	-	-	-
<i>Pleurotus cornucopiae</i> (Pers.) Rolland	Tamogitake	-	Pleurote corne d'abondance, Pleurote de l'orme, Oreille d'orme	Rillstieliger Seitling	Pleuroto
<i>Pleurotus cystidiosus</i> O.K. Mill.	Ohiratake	-	-	-	-
<i>Pleurotus eryngii</i> (DC.:Fr.) Quéf.	Eryngii	-	Pleurote du panicaut	-	-
<i>Pleurotus ostreatus</i> (Fr.) Quéf.	Hiratake	Oyster Mushroom	Pleurote en forme d'huître, Pleurote écailléux, Pleurote en coquille	Austernseitling, Drehling	Pleuroto
<i>Pleurotus pulmonarius</i> (Fr.) Quéf.	Ushiratake	-	-	-	-

KR / REPÚBLICA DE COREA

Nota general

Los géneros y especies vegetales que pueden ser protegidos incluyen el siguiente champiñón: *Pleurotus* spp.

Nota especial

Hyacinthus orientalis L.: Incluye *Hyacinthus* spp.

LV / LETONIA

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales (Sección 2 de la “Ley sobre variedades vegetales” de 2 de mayo de 2002).

MX / MÉXICO

Nota general

La Ley federal de variedades vegetales (Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1996) se aplica a todos los géneros y especies botánicos.

NI / NICARAGUA

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies (Artículo 10 de la “Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales N° 318” del 12 de noviembre de 1999).

NL / PAÍSES BAJOS

Nota general

La protección se extiende a todos los taxones del reino vegetal (Ordenanza de 14 de junio de 1990 [Staatsblad 262], modificando la Ordenanza de 1975 sobre los derechos de obtentor).

NO / NORUEGA

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales, incluidos los híbridos de géneros o de especies (Ordenanza sobre el derecho de obtentor, modificada por última vez el 6 de febrero de 1995).

NZ / NUEVA ZELANDIA

Nota general

Según la Ley sobre las Obtenciones Vegetales de 1987, modificada por la enmienda de 1994, la palabra “planta” incluye los champiñones, pero no incluye las algas ni las bacterias.

PL / POLONIA

Nota general

Según la nueva Ley sobre la industria de semillas, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2000, la protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales.

OZ / COMUNIDAD EUROPEA (OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES (OCVV))

Nota general

El Reglamento (CE) N° 2100 / 94 del Consejo relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales se aplica a todos los géneros y especies botánicas.

RO / RUMANIA

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies vegetales (Artículo 1 de la “Ley sobre las Obtenciones Vegetales,” Ley N° 255/1998 de 30 de diciembre de 1998).

RU / FEDERACIÓN DE RUSIA³

Nota general

Desde el 23 de abril de 2001 es posible presentar solicitudes de protección en relación con cualquier especie vegetal y animal.

SE / SUECIA

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies botánicas (Ley sobre los derechos de obtentor (1997: 306)).

SK / ESLOVAQUIA

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies botánicas.

³ Fuente: Comunicación recibida por carta.

TN / TUNEZ

Nota general

La protección se extiende a todos los géneros y especies botánicas (Ley No. 99-42 de 10 de Mayo de 1999).

US / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Nota general

a) En virtud de la Ley sobre la protección de las obtenciones vegetales, los Estados Unidos de América protegen todas las variedades de plantas reproducidas por vía sexual y de plantas multiplicadas por tubérculos, con exclusión de los champiñones y las bacterias (Artículo 42.a).

b) En virtud de la ley denominada comúnmente “Ley sobre las patentes de plantas”, incorporada en el Código General de Patentes, toda persona quien inventa o descubre y multiplica por vía vegetativa cualquiera variedad de planta distinta y nueva, incluidos los sports cultivados, los mutantes, los híbridos y las plantas resultantes de semillas recientemente descubiertas, otra que una planta multiplicada por tubérculos [en la práctica, la patata y el topinambur] o una planta descubierta en estado no cultivado, puede obtener una patente (Artículo 161 del Código General de Patentes).

c) En virtud del Código General de Patentes (industrial), los Estados Unidos de América protegen todas las variedades (sobre la base de la decisión *in re* J.E.M. Ag Supply, Inc. v. Pioneer Hi-Bred International, Inc. del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América (2002)).

UY / URUGUAY

Nota general

Según el Decreto N° 84/983 por el que se establece la Ley N° 15/173 que regula la producción, certificación y comercialización de semillas, modificado por el Decreto N° 418/987 del 12 de agosto de 1987, y el Decreto N° 519/991 del 17 de septiembre de 1991, cualquier obtención vegetal tiene derecho a protección.

ZA / SUDÁFRICA⁴

Notas especiales

Ficus L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: Ficus L. – higuera, higuera cauchera.

⁴ Fuente: Reglamento relativo a los derechos de obtentor.

Fortunella Swingle: se considera este género incluido en Citrus L.

Mandevilla Lindl.: la definición de la entidad protegida es la siguiente: Mandevilla Lindl. (= Dipladenia A. DC.).

Salvia L.: la protección no se extiende a *S. coccinea* Buc'hoz ex Etling., *S. reflexa* Hornem., *S. runcinata* L.f., *S. sclarea* L., *S. stenophylla* Burch. ex Bent., *S. tiliifolia* Vahl y *S. verbenacea* L.

Sorghum: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: *Sorghum bicolor* (L.) Moench – sorgo-grano; *Sorghum* spp. [*S. alnum* Parodi, *S. sudanense* (Piper) Stapf e híbridos] – sorgo forrajero.

Zea mays L.: la definición de las entidades protegidas es la siguiente: *Zea mays* L. – maíz-grano; *Zea mays* L. var. *saccharata* Bailey – maíz dulce, maíz reventón.

ÍNDICE DE FAMILIAS

ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN INGLÉS

ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN FRANCÉS

ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN ALEMÁN

ÍNDICE DE LOS NOMBRES COMUNES EN ESPAÑOL